



CONSIDERACIONES DESDE LA MEDICINA DEL TRABAJO EN EL AMBITO SANITARIO



PRIMER RETO: VISIBILIZAR EL RIESGO



**RIESGO
BIOLÓGICO**



RIESGO QUIMICO EN EL AMBITO SANITARIO Handicap



RIESGO QUIMICO EN EL AMBITO SANITARIO

PRESENCIA

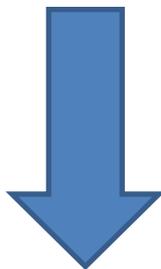
- DESINFECTANTES
- OXIDO DE ETILENO
- GLUTARALDEHIDO
- FORMALDEHIDO
- XILOL
- BROMURO DE ETIDIO
- COLORANTES
- REACTIVOS VARIOS
- GASES ANESTESICOS
- **MEDICAMENTOS**



CONTACTO

- PERSONAL DE LIMPIEZA
- PERSONAL DE ENFERMERIA Y AUXILIAR DE ENFERMERIA
- PERSONAL DE ESTERILIZACIÓN
- PERSONAL DE ANATOMIA PATOLOGICA
- PERSONAL DE LABORATORIO
- PERSONAL DE QUIROFANOS
- PERSONAL QUE MANEJA RESIDUOS
- **PRACTICAMENTE TODO EL PERSONAL**

EXPOSICION



EVALUACION



PRIMER RETO: VISIBILIZAR EL RIESGO

MEDICAMENTOS PELIGROSOS

MEDICAMENTOS PELIGROSOS



**EN
CONTRA:**

- NO REACH
- NO CLA



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

RD 274/2001
Redacción 5/7/2015)



Medicamentos peligrosos. Medidas de prevención para su preparación y administración - Año 2016

Todo agente químico que **cumpla los criterios para su clasificación como peligroso dentro de cualquier clase de peligro físico o para la salud establecida en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, con independencia de que dicho agente químico esté clasificado o no en dicho Reglamento**

En este contexto, la aplicación de los criterios de clasificación que se citan debe efectuarse sin limitaciones, es decir, con independencia de que el agente químico al que se apliquen esté clasificado o no en estas normativas, de que esté o no sometido a sus disposiciones o a otras disposiciones específicas, o de que esté o no comercializado.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE "El Parlamento Europeo y el Consejo están de acuerdo en que los medicamentos peligrosos que contienen una o varias sustancias que reúnen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas (categorías 1A o 1B), mutágenas (categorías 1A o 1B) o tóxicas para la reproducción (categorías 1A o 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE.



SEGUNDO RETO: VIGILANCIA DE LA SALUD ESPECIFICA Y ESPECIALMENTE COLECTIVA





TERCER RETO: IDENTIFICAR Y NOTIFICAR ENFERMEDADES PROFESIONALES POR EXPOSICION A AGENTES QUIMICOS



4.1.9. Conducta que se debe seguir en el caso de diagnóstico de enfermedad profesional

Cuando un trabajador o una trabajadora haya sido diagnosticado de enfermedad profesional, se debe interrumpir la exposición laboral al agente químico que la ha producido.

Tras la finalización del tratamiento recibido se realizará un examen de salud antes de la posible reincorporación al puesto de trabajo que venga ocupando y, en función del grado de alteración, el o la médico del trabajo emitirá un informe de aptitud, pudiendo utilizar para ello los criterios de valoración recogidos en el apartado 4.1.8.2.

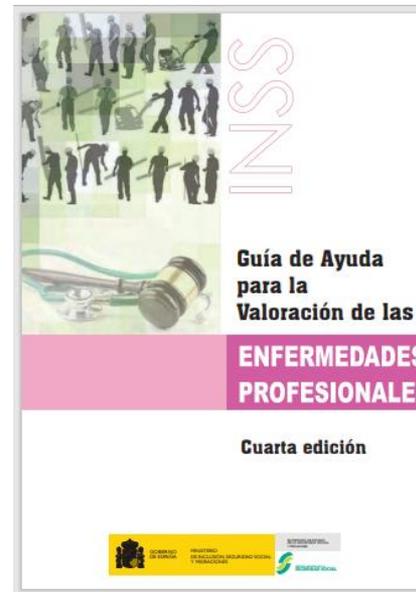
El o la médico del trabajo informará al empresario o a la empresaria y a las personas o órganos con responsabilidades en materia de prevención sobre cualquier medida que considere necesaria para eliminar o reducir el riesgo del resto del personal trabajador, en función del nivel de exposición al que pueda hallarse sometido y de los resultados obtenidos en la vigilancia de la salud, tanto individual como colectiva. Esto puede incluir, por ejemplo, la realización de mediciones higiénicas y exámenes de salud. En cualquier caso, se debe verificar que se ha procedido a la reevaluación de riesgos, a la modificación de la planificación preventiva y a la implantación de medidas de prevención que eviten la exposición al agente causante de la enfermedad.

4.1.10. Documentación

Se debe disponer de información actualizada de las personas trabajadoras expuestas a agentes cancerígenos o mutágenos, anotando de forma cronológica la profesión y puesto de trabajo, los niveles de exposición y tiempos de permanencia en los que ha tenido lugar dicha exposición, así como los sistemas de prevención y protección que se han puesto a su disposición. Similar información debe estar recogida en la historia clínico-laboral de las personas trabajadoras con riesgo de exposición a agentes químicos.

En el caso de los agentes cancerígenos o mutágenos, se deberá tomar con los historiales médicos individuales durante un plazo de 60 años después de terminada la exposición, del mismo modo que se debe conservar la documentación sobre los resultados de la evaluación de riesgos, así como los criterios y procedimientos de evaluación, mediciones, análisis o ensayo utilizados.

Si la empresa cesa su actividad antes de ese plazo, toda la documentación, incluidos los historiales médicos, deberá remitirse a la autoridad laboral. La autoridad laboral remitirá, a su vez, los historiales médicos a la autoridad sanitaria, quien los conservará, garantizándose en todo caso la información en ellos contenida. En todo el proceso se guardará la debida confidencialidad de la información.



INDICE	Página
PRÓLOGO	4
INTRODUCCIÓN	6
GRUPO 1: Enfermedades Profesionales causadas por agentes químicos	16
GRUPO 2: Enfermedades Profesionales causadas por agentes físicos	241
GRUPO 3: Enfermedades Profesionales causadas por agentes biológicos	294
GRUPO 4: Enfermedades Profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados	304
GRUPO 5: Enfermedades Profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados	368
GRUPO 6: Enfermedades Profesionales causadas por agentes carcinogénicos	383
BIBLIOGRAFÍA	457
GRUPO DE TRABAJO	464

 **REACH y CLP**

JORNADA TÉCNICA
RIESGO QUÍMICO
EN EL ENTORNO LABORAL

actualizando conocimiento
para la prevención,
visualizando retos

EVALUACIÓN DE RIESGOS

VIGILANCIA DE LA SALUD

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

INTERLOCUTORES SOCIALES

Madrid, 20 marzo 2024
Salón de Exposiciones Lope de Vega
Ministerio de Sanidad

GRACIAS